Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

INFORME DE SERVICIOS A ENTIDADES

OIG-SE-27-022

15 de octubre de 2026

EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS SORTEOS EN LA LOTERÍA DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

SORTEO ORDINARIO NÚM. 396
Celebrado el 24 de septiembre de 2026



TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO 1

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD 1

BASE LEGAL 3

OBJETIVOS 3

ALCANCE Y METODOLOGÍA 3

EVALUACIÓN REALIZADA 4

CONCLUSIÓN 4

INFORMACIÓN GENERAL 6

RESUMEN EJECUTIVO

Mediante el Acuerdo Colaborativo (Contrato DH Núm. 2025-000127 y Contrato Núm. 2025-000037), entre la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) y el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), a solicitud del Departamento, la OIG acordó la asignación de auditores a los sorteos de lotería tradicional efectuados semanalmente en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico para colaborar en la evaluación periódica de los procesos, la observación del sorteo y su certificación. Lo anterior, conforme a las facultades conferidas en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

Este informe contiene el resultado del Sorteo Ordinario Núm. 396, realizado el 24 de septiembre de 2026 y certificado el 25 de septiembre de 2026. Según la observación realizada por los auditores, se concluye que los procesos de recuento, destrucción de papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes del sorteo, se realizaron conforme a la ley y el reglamento aplicable.

La observación realizada no constituye un examen o auditoría por parte de la OIG, por lo que en nada contraviene la jurisdicción conferida para realizar cualquier intervención futura.

La OIG está comprometida en fomentar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que pudiesen poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979 o a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov.

Este informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, se creó la Lotería de Puerto Rico (Lotería). Asimismo, se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico el Negociado de la Lotería, el que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración de la Lotería de Puerto Rico. El Negociado de la Lotería se compondrá de un jefe, del jefe auxiliar y del personal adicional que sea necesario para llenar su cometido. El jefe y el jefe auxiliar de la Lotería serán nombrados por, y desempeñarán sus cargos a voluntad de, el secretario de Hacienda de Puerto Rico. Los demás empleados serán nombrados por el secretario de Hacienda con sujeción a la Ley de Personal, y al reglamento promulgado para su ejecución y todos, incluyendo el jefe y el

jefe auxiliar, devengarán aquellos sueldos que se les fijen en el presupuesto especial para el Negociado de la Lotería de Puerto Rico que para tal fin aprobará la Asamblea Legislativa anualmente y serán pagados con cargo al fondo que se creará o en ambas formas, a su discreción.

La emisión de los billetes de la lotería ha de hacerse en billetes enteros, divididos en no menos de veinte (20) fracciones; disponiéndose que el jefe del Negociado de la Lotería, con la aprobación del secretario de Hacienda, podrá distribuir los billetes a los agentes por billetes enteros o por fracción de billetes, o en ambas formas a su discreción.

El número de billetes de cada sorteo, el valor de cada billete, los premios de cada sorteo y el número de sorteos que habrán de verificarse dentro de un mismo mes, serán determinados, y las fechas en que habrán de celebrarse dichos sorteos serán fijadas por el secretario de Hacienda. Disponiéndose, que anualmente se ofrecerán uno o más sorteos extra y semi-extraordinarios, y que estos se celebrarán en aquellas fechas que, a propuesta del director de la Lotería, apruebe el secretario de Hacienda. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del sesenta por ciento (60%) del valor total que deba pagar el público por los billetes correspondientes a cada sorteo. Los billetes de la Lotería deberán llevar estampados el precio a que han de ser vendidos al público. Al dorso de cada fracción de billete se hará constar una descripción breve de los particulares de cada sorteo, el número de billetes y el número de premios correspondientes al sorteo y cualquier otra información o limitación dispuesta que el director de la Lotería y el secretario de Hacienda estimaren conveniente.

Los sorteos serán actos públicos, se verificarán por medio de bolos numerados y de acuerdo con el sistema o método que el director del Negociado de la Lotería y el secretario de Hacienda estimen resulte más conveniente y eficaz para estos fines. El reglamento deberá exponer en forma detallada y clara el funcionamiento del sistema escogido, el cual deberá ceñirse a las normas de la más estricta imparcialidad y se desenvolverá en pleno libre azar, tanto en la selección de premios como de los billetes premiados.

Cada sorteo será organizado, dirigido o inspeccionado por una Junta de Sorteo que se compondrá de tres personas de buena reputación y aptas para el desempeño de sus funciones, quienes no podrán ser funcionarios o empleados de las agencias, corporaciones o municipios del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América y que serán designadas por el director del Negociado de la Lotería, por lo menos con tres (3) días de antelación a aquél en que se verifique el sorteo.

Salvo lo dispuesto en Ley, los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico.

No se pagará ningún billete mutilado, roto o extraviado. Todo billete extraviado o roto, o no cobrados o apropiados ilegalmente quedarán a beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y según lo estipulado en el Acuerdo de Colaboración (Contrato DH Núm. 2025-000127 y Contrato OIG Núm. 2025-000037).

OBJETIVOS

Observar y verificar el proceso relacionado con el recuento, destrucción de papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes de los sorteos de lotería tradicional efectuados en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico, con el propósito de certificar que se realizó conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 9696, *Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico*, del 19 de septiembre de 2025 (Reglamento Núm. 9696), y de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como *Ley para Crear la "Lotería de Puerto Rico"*.

Esta observación corresponde al Sorteo Ordinario Núm. 396 efectuado el 24 de septiembre de 2026. Los auditores observaron los procesos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

El Sorteo Ordinario Núm. 396 efectuado el 24 de septiembre de 2026, en la Lotería de Puerto Rico.

Para realizar la evaluación se utilizó la siguiente metodología:

1. Recopilar leyes y reglamentos aplicables.
2. Determinar la propiedad, claridad, corrección y totalidad de los bolos de números y que sean salvaguardados adecuadamente.
3. Observar las pruebas realizadas a la tómbola e inspección del área.
4. Observar y verificar los procedimientos seguidos durante el sorteo de la Lotería.
5. Verificar físicamente los billetes contra la certificación de destrucción de papel de seguridad y observar el proceso de destrucción.
6. Verificar la Lista de Premios, la Lista de Billetes Detenidos Premiados y la Lista Oficial.
7. Verificar el inventario de billetes sobrantes, inspeccionar los billetes y presenciar su destrucción.

EVALUACIÓN REALIZADA

Se realizaron las siguientes observaciones y verificaciones en el Sorteo Ordinario Núm. 396, realizado el 24 de septiembre de 2026:

1. Proceso de Recuento de Bolos – Los empleados del Negociado de la Lotería efectuaron el recuento de los bolos de números seleccionados. Los bolos estaban completos, en orden y en condiciones para llevar a cabo el sorteo. Fueron ingresados en bolsas, luego en valijas y aseguradas en la bóveda.

2. Sorteo – El proceso se realizó conforme a la ley y reglamentación aplicable. La lista del sorteo estaba correcta.

3. Billetes Sobrantes – El 25 de septiembre de 2026, se trituraron 550 billetes sobrantes. Se imprimieron 199,990 billetes de agencias asignadas y 10 billetes para ser vendidos como sobrantes, para un total de 200,000 billetes.

4. Papel de Seguridad – Destrucción del papel de seguridad que resulta defectuoso antes, durante o posterior al proceso de impresión y que fueron anulados. En el Sorteo Ordinario Núm. 396 no hubo papel dañado. Hubo 1 billete dañado para reimpresión y no hubo papel dañado (duplicado). De estos, el Negociado de la Lotería resguardó 1 papel de muestra como evidencia del sorteo. Como resultado, el 23 de septiembre de 2026, no se trituraron Papeles de Seguridad de la Lotería de PR.

El 23 de septiembre de 2026, se trituraron 5 rollos de papel de seguridad sobrantes.[1] Estos fueron utilizados en el Sorteo Ordinario Núm. 396.

En este Sorteo Ordinario Núm. 396, **la Junta de Sorteo estuvo compuesta por los tres representantes**, según se dispone en el Capítulo VI, Artículo 35 *Junta de Sorteo* del Reglamento Núm. 9696.

CONCLUSIÓN

Se observó y verificó los procedimientos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes del Sorteo Ordinario Núm. 396 realizado el 24 de septiembre de 2026. La Junta de Sorteo estuvo compuesta por sus tres miembros.

[1] Porción de papel de seguridad remanente en cada rollo que se tiene que descartar por los operadores, para evitar que la impresora se quede sin papel.

A base de la observación y la verificación de los documentos suministrados por el personal del Negociado, entendemos que las operaciones de la Lotería se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente.

Certificamos que la información contenida en este informe es correcta,



Virgilio Vega Vega, CFE, CIGE
Subdirector
Área de Pre-Intervención y Exámenes



Jose G. Collazo Pérez
Auditor Principal
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov